

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 2022, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por el Señor Damián Altgelt, declaran y acuerdan lo siguiente:

<u>PRIMERO</u>: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 54/89, ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3° del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

<u>SEGUNDO</u>: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se establecen conforme a su vez cláusula QUINTA, vigencia.-

TERCERO: Se deja expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes, suma fija, bono o similar cualquiera sea su naturaleza jurídica, derivados de disposiciones legales, decreto del poder ejecutivo, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aun cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación.

CUARTO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 3 de octubre de 2022, que quedan, en consecuencia, anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan.

QUINTO: El presente acuerdo tiene vigencia desde el 1 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero de 2023. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes de mutuo acuerdo manifiestan que una vez publicado el IPC correspondiente al mes de enero de 2023, las partes ajustarán el 98% acordado para el período febrero 2022 a enero 2023, al IPC que corresponda a idéntico período de manera que ambos queden equiparados.





<u>SEXTO</u>: BONO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO. Sujeto al estricto cumplimiento de lo pactado en la cláusula Segunda, Paz Social, las partes de común acuerdo establecen una suma extraordinaria, no remunerativa, anual y por única vez:

La suma de \$ 80.000 (OCHENTA mil pesos), que se hará efectiva dentro de los primeros diez días del mes de enero del año 2023, de acuerdo a la siguiente proporcionalidad:

- 1) Para el trabajador ingresado antes del 31 de julio de 2022 se abonará el 100% de lo acordado.
- 2) Para los ingresados con posterioridad al 31 de julio de 2022 el proporcional trabajado que les correspondiera recibir al 31 de diciembre de 2022.

Esta suma alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo 54/89 tanto para personal propio como de terceros contratistas.

El presente acuerdo absorbe hasta su concurrencia los premios anuales que las empresas otorguen o pudieran otorgar de manera voluntaria bajo los conceptos de: premio anual, gratificación anual, asignación no remunerativa convenio, bono anual, o cualquier concepto que se le asimile, la absorción operará independientemente de la naturaleza jurídica de los premios anuales mencionados, sean ellos de carácter remunerativo o no remunerativo. Asimismo, dicha suma compensará hasta su concurrencia cualquier suma de dinero cualquiera sea su naturaleza proveniente de Decretos del poder ejecutivo o cualquier otra forma resolutiva, incluyendo el Dto. 841/2022.

SEPTIMO: Cuota de Solidaridad. Conforme a lo acordado el 23 de agosto del año 2011 y con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los Estatutos de la Asociación Obrera Minera Argentina – AOMA, así como la concertación de convenios y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, viabilizando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, los trabajadores dependientes no afiliados a la AOMA efectuarán un aporte solidario del 2% de la remuneración bruta, mensualmente devengada que perciban, en el período que rige el presente acuerdo. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte solidario mencionado en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Dicha contribución será depositada por las empresas en la cuenta Nº 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, de la cual la Asociación Obrera Minera Argentina es titular.





En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se notifican y prestan conformidad con el presente Acuerdo los señores por Loma Negra C.I.A.S.A, Mariano Primavesi; por Holcim (Argentina) S.A, Cecilia Glatstein; y Cementos Avellaneda S.A., Jorge Barraza, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

Héctor Oscar Laplace

Cecilia Glatstein (Dec 27, 2022 15:18 GMT-3)

&



CONVENIO COLECTIVO NRO. 54/89

ANEXO I

Jorge Barraza (Dec	77, 2022 15:46 GMT-3) Mariano Primavesi (Dec 27, 2022 15:2	Gecilia Glatstein (Dec 27, 2022 15:	18 GMT-9)
Bono Extraordinario No remunerativo ENERO AÑO 2023	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	<u>.</u>	
BASICO MENSUAL DESDE 01/01/23 al 31/01/23 9,0% (Base Enero 22)	555,24 567,36 574,31 575,82 575,12 576,12 576,12 576,12 576,12 576,12 576,12 576,12 576,12 576,12 582,17 582,17 582,17	26,49 7,02 5% 10% 20% 14,61	181.639,07 123.844,82 90.819,54 41.281,61 61.922,41 270.007,64 117.274,08 351.822,25
BASICO MENSUAL DESDE 01/12/22 al 31/12/22 9,0% (Base Enero 22)	530,01 541,57 548,21 549,65 549,65 549,93 549,93 549,93 549,93 549,93 555,71 568,12 568,12	25,29 6,70 5% 10% 20% 13,95 5%	173.382,75 118.215,51 86.691,38 39.405,17 59.107,76 257.734,57 111.943,44 335.830,33
BASICO MENSUAL DESDE 01/01/22 al 31/01/22 4,0%	280,43 286,54 290,06 290,82 290,87 290,97 290,97 290,97 290,97 290,97 290,97 311,59 311,59	13,38 3,55 5% 10% 20% 7,38	91.736,91 62.547,89 45.868,45 20.849,30 31.273,95 136.367,50
JORNALES BASICOS	OPERARIO AYUDANTE 1/2 OFICIAL AYUDANTE DE TERCERA (LABORATORIO) OPERARIO ESPECIALIZADO 1/2 OFICIAL ALBAÑIL 1/2 OFICIAL ALBAÑIL 1/2 OFICIAL SOLDADOR 1/2 OFICIAL SOLDADOR 1/2 OFICIAL TORNERO 1/2 OFICIAL TORNERO 1/2 OFICIAL TORNERO 0/1/2 OFICIAL DE 2DA. OFICIAL DE 1RA. OFICIAL DE 1RA.	ADICIONALES REMUNERATORIOS ART. 7º - CALIFICACION ART. 37º-PROGRESIVO (POR HORA Y POR AÑO ANTIGUEDAD) ART. 38º - SUPLEMENTO AL JORNAL - - INCISO a)-TURNO DIURNO - INCISO a)-TURNO NOCTURNO - INCISO b)-TURNO NOCTURNO - INCISO d) CARGA CARBON - INCISO d) CARGA CARBON - INCISO e) SOLDADOR	ART, 40° - FALLECIMIENTO OBRERO " " " CONYUGE " " PADRES/HIJOS ART, 42° - TITULO SECUNDARIO " " UNIVERSITARIO ART, 46° - OBRA SOCIAL IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES TOPE INDEMNIZATORIO (1)

NOTA: (1) Estimados (2) Los valores resultantes a partir del 01-08-2008 en los rubros de BENEFICIOS SOCIALES absorberán hasta su concurrencia, los importes que estuvieren pagando las empresas en sus respectivas Plantas